

GIULIA FIORELLI*

SENTIDO COMÚN Y SABER CIENTÍFICO: ¿OXÍMORON O BINOMIO POSIBLE?

RESUMO. *Este artículo se ocupa de analizar el impacto sistemático que la utilización creciente de las informaciones tecnico-científicas en el proceso penal moderno provoca en la tradicional capacidad valorativa de los jueces populares, que pueden apelarse solamente al “sentido común” ordinario.*

SUMARIO. 1. Consideración preliminar – 2. El sentido común en la valoración de la prueba científica – 3. El “mito” de la mayor capacidad cognitiva del juez profesional – 4. El Colegio técnico de expertos y el riesgo de desnaturalizar la función del juez profesional – 5. Conclusión

1. Consideración preliminar

La utilización creciente de las informaciones tecnico-científicas en el proceso penal moderno requiere de interrogarse sobre las posibles interacciones entre progreso tecnológico y participación popular para la comprobación de la responsabilidad penal del imputado.

El punto de observación privilegiado se refiere al impacto sistemático que el saber científico provoca en la tradicional capacidad valorativa de los jueces populares – escabinos – de las *Corte di Assise*,¹ que pueden apelarse solamente al “sentido común” ordinario.

Las incertidumbres que tradicionalmente tienen origen en el paso de las informaciones tecnico-científicas de la “cultura de los expertos” a la “cultura media del

* Research Fellow in Criminal Procedure Law, Faculty of Law, Roma Tre University.

1 Me permito señalar sobre la cuestión, G. FIORELLI, *La Corte d'Assise di fronte al potere scientifico*, a cargo de L. LUPARIA - L. MARAFIOTI - G. PAOLOZZI, *Dimensione tecnologica e prova penale*, Torino 2019, p. 169 ss.

juez”,² se vuelven aún más evidentes cuando la valoración de la prueba tecnológica se confía al sentimiento y a las emociones del juez lego.

Resulta evidente que la valoración emotiva de los resultados técnico-científicos aparece como un verdadero “oxímoron” que, en el proceso penal moderno cada vez más devoto de la especialización del saber, provoca el riesgo de favorecer el escepticismo sobre la valoración del juez laico y poner en discusión la participación misma del pueblo en la justicia.

En este sentido, ya *Mirjan R. Damaska* – hace más de veinte años – formulaba un interrogante que, a la luz del proceso penal contemporáneo, resulta significativamente actual: ¿pueden las carencias cognitivas del lego justificar que se sustraigan del juicio ciertos tipos de información estadística o científica?³

Para responder a esta pregunta resulta imprescindible establecer de qué manera el saber científico puede ser manejado por los jueces populares; en otras palabras, de qué modo se asegura la comprensión, por parte de estos últimos, de los resultados técnico-científicos adquiridos durante el proceso.

La respuesta a este interrogante impone, a su vez, encuadrar el rol asumido por los jueces profesionales respecto a eventuales déficits cognitivos de los que pueden sufrir los jueces legos, y comprender si la formación técnico-jurídica de los primeros termina por influenciar y contaminar el juicio de los segundos. Ello permitirá individualizar el grado efectivo de autonomía de la contribución del juez lego, respecto de aquella que proviene del juez profesional, en la valoración de las informaciones altamente especializadas que ofrecen los expertos en el juicio.

2 Para una profunda reflexión sobre las posibles interacciones entre sentido común y saber científico en el razonamiento del juez, V. DENTI, *Scientificità della prova e libera valutazione del giudice*, *Riv. dir. proc.*, 1972, p. 414; M. TARUFFO, *Senso comune, esperienza e scienza nel ragionamento del giudice*, *Riv. trim. dir. proc. civ.*, 2001, p. 687; Id., *Conoscenza scientifica e decisione giudiziaria: profili generali*, AA.VV., *Decisione giudiziaria e verità scientifica*, Milano, 2005, p. 5; Id., *La prova scientifica nel processo civile*, *Riv. trim. dir. proc. civ.*, 2005, p. 1079 ss.; O. DOMINIONI, *La prova penale scientifica. Gli strumenti scientifico-tecnici nuovi o controversi e di elevata specializzazione*, Milano, 2005, p. 45 ss. En particular, según M. TARUFFO, *Conocimiento científico y estándares de prueba judicial*, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, 38(114), 2005, pp. 1286-1287, «la extensión de la ciencia en campos del saber que en el pasado eran dejados al sentido común ha provocado un relevante movimiento de las fronteras que separan la ciencia de la cultura media no-científica»

3 Así, M. R. DAMASKA, *Il diritto delle prove alla deriva*, Bologna, 2003, p. 52.

2. *El sentido común en la valoración de la prueba científica*

Partiendo del primer interrogante – ¿cómo el saber científico es gestionado por jueces populares? – la preocupación principal se refiere al modo en el cual los sujetos privados de cualquier formación técnico-jurídica pueden valorar una prueba científica.

A tal fin, es necesario, ante todo, establecer qué rasgos caracterizan la capacidad valorativa del juez popular.

Aun considerando la diversidad de formas que la participación popular en la administración de justicia ha asumido en el tiempo,⁴ se reconoce que un dato constante es el de la tendencia a “humanizar” el juicio penal, volcando en éste la sensibilidad del pueblo.⁵

Esta mayor sensibilidad en valorar un episodio criminal pasa, necesariamente, por el carácter no profesional de quien se encuentra investido de la función juzgadora de manera ocasional y que no hace del juicio un trabajo de rutina.⁶

El juez lego funciona, por lo tanto, como un elemento integrador del juez profesional,⁷ a fin de que la conciencia jurídica (ofuscada por un excesivo tecnicismo) pueda adherirse en mayor medida a los valores socio-culturales del ambiente en el cual se ha cometido el delito.

De este modo, la participación popular en la administración de justicia encuentra su legitimación para aquella categoría de delitos que golpea mayormente la conciencia del pueblo (originariamente, los delitos pasionales y los delitos políticos), cuya comprobación prescinde de la solución de cuestiones procesales consideradas

4 Sin ánimo de exhaustividad, se mencionan sobre las formas de la participación popular en la justicia en el ordenamiento jurídico italiano, A. AVANZINI, voce *Corte di assise (ordinamento italiano)*, *Dig. disc. pen.*, III, Torino, 1989, p. 180 ss; A. CASALINUOVO, voce *Corte d'assise (diritto vigente)*, *Enc. dir.*, X, Milano, 1962, p. 774 ss.; G. GUADAGNO, voce *Corte di assise*, *Enc. forense*, Milano, 1958, p. 769 ss; A. JANNITI PIROMALLO, *Il nuovo ordinamento delle corti di assise*, Milano, 1952; G. LATTANZI, *La legge sulle corti d'assise*, Milano, 1952; S. RICCIO, voce *Corte Assise*, *Noviss. dig.*, IV, Torino, 1959, p. 920.

5 Sobre el fundamento ético-social de la participación popular en la administración de justicia, como “jurisdicción de equidad”, F. CARNELUTTI, *L'equità nel giudizio penale*, *Giust. pen.*, 1945, III, c. 1.

6 Ampliamente, L. CORSO, *Giustizia senza toga. Giuria, democrazia e senso comune*, *Criminalia*, 2008, p. 375.

7 En este sentido, F. P. GABRIELLI, *Il giudice dei grandi delitti nel pensiero scientifico e nel movimento legislativo contemporaneo*, *Riv. dir. penit.*, 1931, p. 1401.

particularmente complejas.⁸

Sin embargo, el problema es que hoy ya no existen delitos para cuya comprobación no sea necesario algún conocimiento técnico.

Si bien en el pasado los jueces populares podían valorar fácilmente las pruebas producidas en el juicio, recurriendo simplemente al “sentido común”, en razón del escaso desarrollo tecnológico al cual el proceso penal podía acudir para demostrar los hechos relevantes, lo cierto es que hoy los jueces populares se encuentran constreñidos a desarrollar una tarea más ardua que una mera valoración emotiva del suceso. Deben vérselas con el empleo procesal del ADN obtenido del cuerpo de la víctima, con el grado de confiabilidad de una prueba dactiloscópica, con los métodos de reconocimiento de voz humana o, incluso, con técnicas de seguimiento satelital.

A los jurados se les exige confrontarse con informaciones técnico-científicas incluso muy complejas, que solo personas con conocimientos altamente especializados y con capacidades particulares están en condiciones de comprender sin problemas.

En la reconstrucción del hecho criminal, la capacidad valorativa basada sustancialmente en el “sentido común” entra entonces en colisión con las informaciones científicas que se presentan en el proceso, pues los jueces populares no pueden valerse, por ejemplo, de los parámetros usuales empleados para la valoración de la credibilidad de un testimonio, para valorar las informaciones ofrecidas por expertos en balística con las que se intenta reconstruir la trayectoria de un disparo.

Se trata, aquí, de determinar la credibilidad de las informaciones científicas adquiridas en el proceso, credibilidad que se halla ínsita en la garantía de imparcialidad y de competencia del experto y que está conectada, en general, a la conformidad con los protocolos elaborados por la comunidad científica, respecto de los cuales los jueces populares no poseen ninguna preparación.

A los problemas que presenta la posibilidad de confiarse únicamente al “sentido común”, se debe añadir que la consagración del empleo de prueba científica – y aún más de prueba digital – provoca un progresivo debilitamiento del principio de la oralidad

8 Es el parecer de G. V. BOCCHINO, voce *Corte d'Assise, Dig. disc. pen.*, Agg., Torino, 2005, p. 255 ss.

de la prueba, del cual el juez popular es una suerte de tutor natural.⁹ El juez popular, como ha definido la doctrina más reciente, es una especie de «*San Tommaso del diritto, che crede praticamente solo a ciò avviene davanti ai propri occhi*».¹⁰

La apelación, cada vez más frecuente, a instrumentos técnico-científicos, corriendo el baricentro del proceso y llevándolo del debate a las investigaciones preliminares,¹¹ termina por sustraer de los ojos del juez popular importantes momentos de confronte y de clarificación de las cuestiones más complejas. Y la falta de percepción directa del dato probatorio por parte del juez popular no hace más que tornar más difícil – sino prácticamente imposible – la formación de una convicción autónoma que esté en condiciones de garantizar un adecuado aporte participativo en la deliberación final.

En ausencia de la obtención directa de la prueba, falta esa inmediatez que resulta necesaria para la formación de un estado de ánimo que se traduzca, luego, en una contribución autónoma a la decisión.

3. El “mito” de la mayor capacidad cognitiva del juez profesional

Una vez reconocidas las evidentes dificultades que enfrenta el juez popular para la valoración de las informaciones técnico-científicas que brindan los expertos en el juicio, es importante comprender, entonces, cuál es el rol que asume el juez profesional para asegurar a los jueces populares la comprensión del saber especializado.

A tal fin, puede resultar útil analizar la contraposición entre sistemas de “Corte bifurcada” y sistemas de “Corte unitaria”,¹² para establecer si algunas soluciones ideadas para mejorar la relación entre expertos, juez profesional y jurados, pueden proveer

9 Cfr. nuevamente A. AVANZINI, voce *Corte di assise (Ordinamento italiano)*, 1989.

10 Así, C. BARBIERI, *Ancora sulla giuria: una proposta normativa per la Corte d'Assise*, *Giust. pen.*, I, 1996, c. 319.

11 En este sentido, L. MARAFIOTI, *Prueba digital y proceso penal, Derecho penal y procesal penal*, 2012, p. 1906, según el cual «el baricentro de un proceso basado en la prueba científica está cada vez más en la etapa de investigación preliminar».

12 Sobre el carácter bifurcado o unitario de la Corte, M.R. DAMASKA, *Il diritto delle prove alla deriva*, 2003, p. 71. En la primera forma, el juez que admite o rechaza las pruebas es distinto de aquel que emite la decisión final; en la segunda forma, el juez lego integra una Corte junto con juez profesional. Para una visión completa sobre el tema, M. MONTAGNA, *Il ruolo della giuria nel processo penale italiano ed in quello statunitense*, a cargo de M. MONTAGNA, *L'assassinio di Meredith Kercher. Anatomia del processo di Perugia*, Roma, 2012, p. 259 ss.

indicaciones útiles para la relación que se instaura entre peritos, juez profesional y juez lego en la experiencia italiana.

En un proceso celebrado ante la “Corte bifurcada”, como el juicio por jurado estadounidense,¹³ el rol del juez profesional respecto al juez lego aparece bien definido: al primero se le pide, como se sabe, una valoración preliminar sobre la admisibilidad del testimonio experto,¹⁴ a fin de sustraer al jurado de cualquier eventual información pseudo-científica. La bifurcación presenta al juez lego la evidencia de forma ya “purificada”, permaneciendo este ignorante de la información que no logró pasar el filtro de reglas de exclusión.

En particular, el juez profesional realiza un juicio sobre la fiabilidad de la prueba científica, según los parámetros de la refutabilidad, de la revisión por parte de la comunidad científica, del conocimiento de la tasa de error y de la aceptación general en la comunidad de expertos.¹⁵

A este filtro preventivo de admisibilidad le sigue, luego, la predisposición de instrucciones *ad hoc*, no solo sobre la ley aplicable, sino también sobre los conceptos esenciales necesarios para el jurado para comprender y valorar las informaciones técnico-científicas.

13 Para una análisis del proceso penal estadounidense, R. N. JONAKAIT, *The American Jury System*, Yale University Press, 2003, p. 185 ss.; N. VIDMAR-S. DIAMOND, *Juries and expert evidence*, in *Brooklyn Law Review*, 66(4), 2001, p. 1121 ss.; S. L. ALBERTSON, *Effect of Jurors' Race on Their Response to Scientific Evidence*, LFB Scholarly Publishing LLC, 2012, p. 53 ss.

14 Se pregunta, en particular, de qué manera el saber científico puede ser manejado por los jueces populares, V. P. HANS, *Judges, Juries, and Scientific Evidence*, *Journal of Law and Policy*, 2007, Vol.16(1), p. 19 ss.: «How well do laypersons understand complex scientific and technical testimony presented in this adversarial context? If they need help, how can jury assistance be integrated into the unique setting of the jury trial?». Del mismo modo, SHARIS S. DIAMOND, *How Jurors Deal With Expert Testimony and How Judges Can Help*, *Journal of Law and Policy*, 2007, Vol.16(1), p. 47 ss.: «What may happen if jurors indeed cannot competently evaluate expert testimony?».

15 Tales criterios, que en su conjunto conforman el denominado “estándar Daubert” (desde el caso *Daubert, et al. c. Merrell Dow Pharmaceuticals* en 1993), resultan ser: i) la corroborabilidad empírica y falseabilidad de la teoría científica en que se sustenta su producción; ii) la posibilidad de determinar el porcentaje de error relativo a la técnica empleada; iii) la existencia de un control ejercido por otros expertos; peer review sobre la disciplina en cuestión; iv) la existencia de consenso general de la comunidad científica acerca de la validez de los planteamientos sobre los que se asienta; v) la necesidad de que exista una conexión directa entre la prueba y los hechos de los que trata el caso concreto.

El juez profesional, con respecto al colegio de los jurados, asume, de hecho, un rol fundamental de mediador entre el experto y el jurado, a fin de “traducir” en un lenguaje común todas aquellas informaciones no directamente comprensibles para el hombre medio. Se instaura, de este modo, un diálogo entre el perito y el juez, para que este último comprenda plenamente las reglas científicas que se refieren al caso, con el objeto de poder dar luego al jurado instrucciones probatorias eficaces.

Análogos defectos comunicativos entre los expertos y los jueces populares se presentan en el interior de la “Corte unitaria”, como es la *Corte di Assise*.

La elección de fundir el elemento técnico con el elemento lego, al interior de una “Corte unitaria”, hizo menos nítido el rol del juez profesional y más arduo comprender cuánta autonomía de juicio podría llegar a tener, de manera efectiva, el juez lego en la decisión en el recinto del Tribunal, de frente a las opiniones expresadas por los magistrados.

La investigación sobre este punto se presenta particularmente compleja, considerando el hecho de que las dinámicas decisionales, al interior del sistema de escabinos, están cubiertas por el secreto de el recinto del Tribunal.¹⁶ No obstante el secreto de est recinto, no es difícil pensar, de todos modos, que son los jueces profesionales los que “guían” correctamente la actividad valorativa de los jueces populares, según una relación que copia aquella que se da entre “docente y discente”.¹⁷

Sin embargo, si bien por un lado aparece innegable el rol “docente” del juez profesional, al menos en aquello que se refiere a las cuestiones técnico-jurídicas, por el otro lado es también innegable que, frente a las cuestiones técnico-científicas, el mito de la mayor capacidad cognitiva del juez profesional termina por vacilar.

Nuevamente resultan úties las palabras de *Mirjan R. Damaška*: «¿acaso el juez medio no está igualmente confundido frente a complejos problemas matemáticos, o perplejo ante arcanas intuiciones científicas?». ¹⁸ En efecto, es innegable que la ciencia

16 Sobre esta dificultad, M. MONTAGNA, *Il ruolo della giuria nel processo penale italiano ed in quello statunitense*, 2012, p. 269; M. PISANI, *Il segreto della camera di consiglio: profili penalistici*, *Riv. it. dir. proc. pen.*, 2006, p. 402.

17 La sugerente expresión para esta relación es de L. PEPINO, *La Corte di Assise alla prova dei fatti*, *Quest. giust.*, 1982, p. 119.

18 Así, se pregunta M. R. DAMASKA, *Il diritto delle prove alla deriva*, 2003, p. 52.

moderna coloca, frente a todos los jueces “generalistas”, informaciones que solo los expertos pueden comprender sin dificultad.

Por lo tanto, frente a las informaciones técnico-científicas, «tanto los jueces profesionales como los legos son profanos, con iguales dificultades, en búsqueda de explicaciones,¹⁹ o bien, recurriendo a la relación académica, ambos son “discentes” ante el experto que es el “docente”.

El único elemento diferencial, incluso en clave evolutiva, puede hallarse en la cada vez mayor especialización y formación científica que se requiere del juez profesional respecto del juez lego.

De hecho, es importante potenciar el rol de “intermediario” del juez profesional, favoreciendo su especialización mediante la institución de oportunos cursos de formación y perfeccionamiento, obligatorios, para que puedan acumular gradualmente el conocimiento técnico necesario para neutralizar el riesgo de que los jueces populares sean llevados a engaño por informaciones pseudo-científicas.

Por lo tanto, se impone un recorrido de crecimiento cultural que deberá desarrollarse, principalmente, a través del estudio y la actualización profesional.²⁰ De todas maneras, la cultura que debe ser adquirida no es – y no debe ser – una cultura científica “de mérito” sino, antes bien, una «*cultura dei criteri*»:²¹ el juez no debe transformarse en un científico sino que debe saber valorar la validez de los métodos científicos utilizados.

A estos fines, la jurisprudencia que arriba del otro lado del océano puede brindar preciosas indicaciones de método para nuestro operador que, hallándose en presencia de una prueba científica, debe analizar su fiabilidad y su idoneidad probatoria con relación al hecho específico.

19 Nuevamente, M. R. DAMASKA, *Il diritto delle prove alla deriva*, 2003, p. 52.

20 En este sentido, F. CAPRIOLI, *La scienza “cattiva maestra”: le insidie della prova scientifica nel processo penale*, *Cass. pen.*, 2008, pp. 3526-3527.

21 Para un análisis sobre este concepto, O. DOMINIONI, *La prova penale scientifica*, Milano, 2005, p. 69 ss.

4. El Colegio técnico de expertos y el riesgo de desnaturalizar la función del juez profesional

En respuesta a las exigencias de especialización del órgano juzgador penal, es interesante traer a colación la propuesta de introducir un “colegio técnico”,²² que se remite a la doctrina alemana del “*Sachverständige laienrichter*”. Vale decir, un colegio juzgador compuesto por jueces profesionales e integrado con la participación de jueces-peritos legos, que, en función decisoria, participan en la deliberación de la sentencia – en colaboración y con paridad de votos – con los jueces profesionales.

A través de la institución de colegios técnicos se armonizarían las exigencias jurídicas con las científicas, conciliando la necesidad de especialización del juez profesional con el principio constitucional de la participación del pueblo en la administración de justicia: los expertos, aun revistiendo cualidades esencialmente técnicas, responderían, en fin, a los requisitos de laicidad y de ajenidad respecto de la magistratura profesional ordinaria.²³

Aun cuando pueda parecer sugestiva, esta propuesta plantea dos cuestiones críticas.

La elección de integrar el colegio juzgador con jueces-peritos legos produciría, sobre todo, el efecto de desnaturalizar la función del juez profesional.

Como es sabido, en el sistema italiano el juez puede valerse de la ayuda de un experto, pero, en virtud del principio de la libre convicción y de la prohibición de delegar su función en el conocimiento científico externo, no está obligado a aceptar sus conclusiones. Diversamente, la inserción de los peritos en el interior del colegio juzgador empujaría al juez a confiarse completamente a las conclusiones ofrecidas por el juez-perito lego, acentuándose así el riesgo de que se produzca una suerte de acomodamiento al *ipse dixit* del experto, que terminaría por ser el verdadero juez.

Pero las perplejidades mayores que genera esa propuesta se hallan en el plano

22 Entre los autores que hacen referencia a esta antigua propuesta, G. GUADAGNO, voce *Corte di assise, Enc. forense*, 1958, pp. 773-774; S. RICCIO, voce *Corte Assise, Noviss. Dig.*, 1959, p. 920; P. CURATOLO, *Sistema attuale e proposte di modificazione (composizione del collegio e giudizio)*, AA. VV., *Problemi della Corte d'assise. Convegni di studio "Enrico De Nicola". Problemi attuali di diritto e procedura penale*, Milano, 1964, p. 122; G. GRASSO, *Giuria e corte d'assise: pigrizia, incapacità, malafede del legislatore*, Torino, 1974, p. 318.

23 En este sentido, A. FOSCHINI, *Osservazioni sulla riforma della Corte di Assise*, AA.VV., *Problemi della Corte d'assise. Convegni di studio "Enrico De Nicola". Problemi attuali di diritto e procedura penale*, Milano, 1964, pp. 58-59.

de las garantías de la defensa: si el experto entrase a formar parte del colegio como juez y, por lo tanto, se le confiase a aquél no una función consultiva sino más bien una decisoria, su valoración técnica en el recinto del Tribunal, al momento de la decisión, resultaría sustraída de cualquier forma de contradictorio. En el secreto de el recinto del Tribunal, el experto terminaría por guiar y condicionar al juez profesional hacia una nueva valoración técnica de la prueba, sin que la defensa ni la acusación tengan posibilidad de replicar siquiera mínimamente.²⁴

5. Conclusión

Pues bien, frente a las evidentes dificultades que el juez popular encuentra en la valoración de una prueba técnico-científica, el único modo de mejorar su comprensión del conocimiento altamente especializado y de facilitarle el manejo del mismo es aumentando al máximo las dosis de contradictorio.²⁵

Al respecto, es importante precisar que también el rol del contradictorio debe ser repensado en esta materia, pues, en la mayoría de los casos, se traducirá en un debate sobre las opiniones de los expertos o, más aún, en un juicio “póstumo” de idoneidad del *modus operandi*, tratándose quizás de un reflujo en sede de debate de los resultados de una comprobación técnica irrepitable.²⁶

Afirmada la exigencia de adaptar la tutela del derecho al contradictorio a la peculiaridad de la prueba científica, es sólo a través de aquél que los jueces populares podrán adquirir mayores espacios de valoración, funcionales para cubrir lagunas cognitivas especializadas, impidiendo así que las informaciones pseudo-científicas se

24 Sobre todas estas cuestiones, P. CURATOLO, *Sistema attuale e proposte di modificazione (composizione del collegio e giudizio)*, 1964, p. 122.

25 En este sentido, F. CAPRIOLI, *La scienza “cattiva maestra”: le insidie della prova scientifica nel processo penale*, 2008, p. 3530; P. MOSCARINI, *Lo statuto della “prova scientifica” nel processo penale*, *Dir. pen. proc.*, 6/2015, p. 653; P. TONINI, *Prova scientifica e contraddittorio*, *Dir. pen. proc.*, 2003, p. 1459; J. VUILLE-L. LUPARIA-F. TARONI, *Scientific evidence and the right to a fair trial under Article 6 ECHR, Law, Probability and Risk (2017)* 16, pp. 55-68; L. MARAFIOTI, *Prueba digital y proceso penal*, 2012, p. 1906, según el cual «el mejor método experimentado hasta ahora en el proceso es el contradictorio, que asume el rol de defensa clave contra posibles distorsiones».

26 Sobre la “metamorfosis” del contradictorio, nuevamente L. MARAFIOTI, *Prueba digital y proceso penal*, 2012, p. 1906.

infiltran a escondidas en el proceso.

Ello le permite al juez popular, de manera más fácil, la formación de una convicción autónoma que pueda traducirse en un aporte emotivo adecuado a la deliberación final de la sentencia, lo cual resultará ser el último baluarte contra el riesgo de un proceso cada vez más allanado a la ciencia.